

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	Hora	9:00	AM	X	PM	
--------------	--	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	4	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
DEMANDANTE	SAMUEL DE JESUS PUERTA VANEGAS C.C. N° 15.502.229 Teléfono: 3105111333 Correo: samueldelj123456@gmail.com
APODERADO	CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ TP N°139.617 del C.S. de la J. Teléfono: 3173694072 – 3173693921 - 4443318 Correo: cristian@gruposolpensiones.com
DEMANDADO	DIACO S.A. NIT 891.800.111-5 Correo: diaco@gerdaudiaco.com
APODERADO	MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA TP 359.423 del C.S. de la J. Teléfono: (318) 4354022
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004-7 TELEFONO: (57+4) 283 60 90. CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
APODERADO	NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO H. T.P No.287.274 del C.S. de la J. Correo: abogado.11@findlay.com.co defensajudicial@findelay.com.co Teléfono: 3042421511

Consecutivo audiencia N° 121 de 2024

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte al demandante. Se reciben las declaraciones de los testigos acreditados por la parte demandada, señores JAIRO ALBERTO CARRERO GÓMEZ y HERNÁN ALBERTO ZAPATA GALLO.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE
El apoderado presenta sus alegatos de conclusión.
DEMANDADA
Las apoderadas presentan sus alegatos de conclusión.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara clausurado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Sentencia global: 150 de 2024
Sentencia ordinaria: 080 de 2024

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada <i>Inexistencia de la obligación de Colpensiones de reconocer pensión especial de vejez por actividades peligrosas por falta de requisitos y falta de derecho para pedir</i> propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al igual que la denominada <i>Inexistencia de la causa y de la obligación</i> propuesta por la Sociedad DIACO SA, las demás excepciones se entienden implícitamente resueltas conforme la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: ABSOLVER a las codemandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SIDERÚRGICA MEDELLÍN S.A. (SIMESA), hoy GERDAU DIACO S.A. de las pretensiones formuladas por el señor SAMUEL DE JESUS PUERTA VANEGAS, según lo expresado en la parte motiva.
TERCERO: CONDENAR en costas al demandante, señor SAMUEL DE JESUS PUERTA VANEGAS y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SIDERÚRGICA

MEDELLÍN S.A. (SIMESA), hoy GERDAU DIACO S.A., fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, distribuidos en partes iguales entre las codemandadas.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del demandante, en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado presenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

COLPENSIONES, sin recurso de apelación.
DIACO S.A., sin recurso de apelación.

DECISIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para el conocimiento que les corresponde.

Lo anterior se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada la misma.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972c50aa9b47f2d653ec3b7bb0022596817f4b68e7b8b0ab87207915b3a423a**

Documento generado en 21/05/2024 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>